

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ÁNGEL M. CRUZ SOTO/
BRENDA ROSARIO TORRES
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR -2025-0313

ASUNTO: Estudio Suplementario de Luma

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 26 de septiembre de 2025, la parte querellante, Ángel M. Cruz Soto y Brenda Rosario Torres (“Querellantes”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), por un cargo alegadamente indebido de trescientos dólares (\$300.00) en concepto de un estudio suplementario relacionado con la instalación de un sistema solar. A la *Querella*, los Querellantes anejaron: (a) copia de la factura de 23 de julio de 2025, por \$441.79; y (b) copia de comunicación electrónica de LUMA a los Querellantes, fechada 26 de septiembre de 2025, que contiene carta de la misma fecha notificando que la solicitud de objeción no cumple con los requisitos reglamentarios.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543¹ (“Reglamento 8543”), el mismo 26 de septiembre de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de las *Citaciones*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 29 de septiembre de 2025 los Querellantes presentaron evidencia de que, en la misma fecha, notificaron a LUMA, por correo certificado con acuse de recibo (9589 0710 5270 2661 9185 09), la correspondiente *Citación* y copia de la *Querella*. Asimismo, el 2 de octubre de 2025 los Querellantes presentaron evidencia de que su notificación fue recogida en la Oficina Postal el mismo 2 de agosto de 2025,² fecha cuando comenzó a discurrir el término de veinte (20) días establecido para que LUMA contestara la *Querella*.

Así las cosas, el 21 de octubre de 2025 las Querelladas presentaron *Moción de Prórroga Para Contestar Querella*, en la que solicitan un término adicional de veinte (20) días para completar su investigación pertinente a las alegaciones contenidas a la *Querella* y poder formular una alegación responsiva responsable. Examinada la *Moción de Prórroga Para Contestar Querella* presentada por LUMA, se declara **HA LUGAR** la misma y **SE ORDENA** a las Querelladas presentar alegación responsiva a la *Querella* en un término de **quince (15) días** calendario contados desde la fecha de notificación de esta *Resolución y Orden*, so pena de anotación de rebeldía.



¹ Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas, e Investigaciones.

² Del portal digital del Servicio Postal de Estados Unidos (*United States Postal Service*), USPS Tracking® (<https://tools.usps.com/go/TrackConfirmAction>), surge corroboración de que la notificación fue recogida en el correo el 2 de agosto de 2025.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 22 de octubre de 2025. Certifico además que hoy, 21 de octubre de 2025, he procedido con el archivo en autos de *esta Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0313 y fue notificada mediante correo electrónico a: amcs17179090@yahoo.com y raquel.romanmorales@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta *Resolución y Orden* fue enviada a:

LUMA Energy, LLC
LUMA Energy ServCo, LLC
Lic. Raquel Román Morales
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Ángel M. Cruz Soto
Urb. Metrópolis
2H-18 Calle 40
Carolina, PR 00987-7475

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria